



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°005/2024
Auto de Buen Gobierno del Censo de Población y Vivienda - 2024

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 005/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 16, parágrafo I del artículo 298 del Texto Constitucional, establece como competencia privativa del nivel central del Estado, los censos oficiales.

Que, el numeral 9, parágrafo II, del artículo 7, de la Ley N° 031 (Marco de Autonomías y Descentralización), de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de esta, tienen como uno de sus fines *"promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley"*.

Que, el parágrafo III, del artículo 6, de la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Instituto Nacional de Estadística - INE, es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el literal b), del artículo 7, de la Ley N° 1405, señala que el INE tiene entre sus atribuciones realizar los censos oficiales, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado establecida en el numeral 16 del parágrafo I del mencionado artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546, de 21 de julio de 2021, modificado por la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4760, de 13 de julio de 2022, declara como prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2024 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización, en el marco de la competencia privativa de censos oficiales.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°005/2024
Auto de Buen Gobierno del Censo de Población y Vivienda - 2024

Que, el párrafo II, del artículo 2, del Decreto Supremo N° 4760, de 13 de julio de 2022, modifica el párrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4546, de 21 de julio de 2021, con el siguiente texto: *"I. Con el propósito de garantizar el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024, el día del operativo censal, se suspenderán las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 a horas 24:00, con excepción de los servicios de emergencia. Las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con el INE."*

Que, los párrafos II y III del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4546, disponen que, durante la jornada del empadronamiento, queda prohibida la circulación vehicular, así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadoras, empadronadores y personal de campo del Censo, que deberán portar de forma visible su identificación, y de que quienes porten permisos especiales otorgados por el INE. Asimismo, se cerrarán fronteras internacionales y quedarán interrumpidos los servicios de transporte terrestre, ferroviario, lacustre, fluvial y aéreo; las unidades educativas, universidades y todo centro educativo, público y privado suspenderán actividades, a fin de facilitar la planificación, organización de aspectos logísticos para la jornada del empadronamiento. En el área rural con población dispersa, los establecimientos educativos señalados suspenderán actividades durante los días de empadronamiento.

Que, el párrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4824, de 11 de noviembre de 2022, dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha 23 de marzo de 2024.

Que, el Censo de Población y Vivienda, permite ajustar y/o definir, implementar y evaluar planes, programas, políticas públicas y estrategias de desarrollo humano sostenible, económico y social en el ámbito nacional, departamental, sectorial, municipal y comunitario, constituyéndose en el principal insumo para obtener información sobre las características socio demográficas del país, por lo que es necesario establecer la ejecución de sus actividades, las fuentes de financiamiento, disponer del respaldo institucional de las entidades del sector público y privado en todo el territorio nacional y definir la fecha de su realización.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso del Censo de Población y Vivienda - 2024 del Estado Plurinacional de Bolivia, programado para el día sábado 23 de marzo de 2024, en áreas urbanas y los días 23, 24 y 25 de marzo de 2024, en áreas rurales (zonas dispersas) en el marco de lo dispuesto en el párrafo II del artículo 5 del Decreto Supremo N° 4546, toda vez que sus resultados se constituirán en la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo.

Que, el Artículo 410, párrafo II, numeral 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación aplicable en vigencia:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°005/2024
Auto de Buen Gobierno del Censo de Población y Vivienda - 2024

DECRETA:

AUTO DE BUEN GOBIERNO CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA - 2024

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto dictar y declarar "**AUTO DE BUEN GOBIERNO**", en el ámbito de su jurisdicción y/o competencia, con la finalidad de resguardar y garantizar la realización del **Censo Nacional de Población y Vivienda - 2024**, los días **22, 23, 24 y 25 de marzo de 2024**; como también, para reglamentar y garantizar el orden y buen comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, antes, durante y después del citado Censo.

ARTÍCULO 2. (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES). - Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades del **Censo de Población y Vivienda - 2024**, se dispone:

- a) **Suspender**, todas las actividades públicas y privadas, sean estas comerciales, industriales, de servicios en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día **sábado 23 de marzo de 2024**, a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia y los autorizados por normativa.
- b) **Suspender**, todas las actividades educativas, deportivas y de otra índole en todas las unidades educativas, universidades, institutos de formación y técnicos y todos los centros educativos públicos y privados en toda la jurisdicción del Departamento de Tarija, desde el día **viernes 22 al domingo 24 de marzo de 2024**, en áreas amanzanadas (área urbana) y desde el día **viernes 22 al lunes 25 de marzo de 2024**, en áreas dispersas (área rural) de todos los municipio del Departamento, con el propósito de facilitar la planificación y organización de aspectos logísticos y ejecución del Censo.

ARTÍCULO 3. (RESTRICCIONES). - Para ejecutar el Censo de Población y Vivienda - 2024, se dispone las siguientes restricciones a toda la población del Departamento de Tarija:

- a) **Deberá** permanecer y encontrarse en sus domicilios particulares, colectivos, permanentes, eventuales, transitorios o de tránsito para ser censados.
- b) **Deberá** evitar encontrarse en estado de embriaguez u otro estado inconveniente a consecuencia de consumo de alcohol, estupefacientes o fármacos.
- c) **Deberá** conservar un buen comportamiento individual y social, para mantener orden y la pacífica convivencia social en general.

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIONES). - Para ejecutar el Censo de Población y Vivienda - 2024, se dispone las siguientes prohibiciones a toda la población del Departamento de Tarija:

- 1. **Prohibir**, el expendio, comercialización, traslado y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de establecimiento público o privado (domicilios particulares, tiendas, hoteles, hostales, moteles, residenciales, restaurantes, bares y cantinas y cualquier



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°005/2024
Auto de Buen Gobierno del Censo de Población y Vivienda - 2024

otros espacio o ambiente), incluido en vía pública y en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados, observando el orden siguiente:

- a) Desde las cero horas (00:00) del día **viernes 22 de marzo de 2024** hasta las 23:59 horas del día **sábado 23 de marzo de 2024**, en áreas amanzanadas de los municipios -área urbana- (y, autonomías indígena originaria campesina), del Departamento.
 - b) Desde las cero horas (00:00) del día **viernes 22 de marzo de 2024** hasta las 23:59 horas del día **lunes 25 de marzo de 2024**, en áreas dispersas de los municipios -área rural- (y, autonomías indígena originaria campesina), del Departamento.
2. **Prohibir**, la tenencia, manipulación, porte o portación de armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas, desde:
- a) Las cero horas (00:00) del día **viernes 22 de marzo de 2024** hasta las 23:59 horas del día **sábado 23 de marzo de 2024**, en áreas amanzanadas de los municipios -área urbana- (y, autonomías indígena originaria campesina), del Departamento.
 - b) Las cero horas (00:00) del día **viernes 22 de marzo de 2024** hasta las 23:59 horas del día **lunes 25 de marzo de 2024**, en áreas dispersas de los municipios -área rural- (y, autonomías indígena originaria campesina), del Departamento.

La presente prohibición se hace extensible a aquellas personas que, en el marco de la Ley N° 400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados", tengan autorización para el porte. No están comprendidas y quedan exentas de la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.

3. **Prohibir**, desde las cero horas (00:00) hasta las 23:59 horas del **día sábado 23 de marzo de 2024**, el tránsito y traslado de personas de un lugar a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento de Tarija, las mismas deben permanecer obligatoriamente en sus domicilios particulares, colectivos, permanentes, eventuales, transitorios o de tránsito, antes y después de ser censadas; con excepción de los servidores públicos o personas particulares que estén como agentes censales, jefes jurisdiccionales, miembros de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Ministerio Público (fiscales de turno), Bomberos, personal de turno de los servicios de salud (emergencias), personal de turno de los servicios básicos (únicamente para cubrir emergencias) y de forma excepcional por situación de necesidad otras personas expresamente autorizadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
4. **Prohibir**, desde las cero horas (00:00) hasta las 23:59 horas del día **sábado 23 de marzo de 2024**, la circulación y tránsito de vehículos motorizados públicos y privados; salvo los expresamente autorizados por el Instituto Nacional de Estadística



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°005/2024
Auto de Buen Gobierno del Censo de Población y Vivienda - 2024

(INE); quedando exentos y fuera del alcance de la presente prohibición los vehículos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE), Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Ministerio Público (fiscales de turno), ambulancias, carros bomberos, servicios básicos (únicamente para cubrir emergencias), debidamente identificados.

La suspensión de los servicios de transporte internacional, interdepartamental e interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte se aplicará desde el **viernes 22 de marzo de 2024**, en los horarios que establezca la Policía Bolivia en coordinación con los administradores de terminales o puertos de buses, de tal manera de garantizar el arribo a destino antes de las 00:00 horas del día sábado 23 de marzo de 2024.

El personal policial y de administración de los peajes, deberán controlar la prohibición del tránsito de vehículos hasta las 23:59 del día **sábado 23 de marzo de 2024**.

5. **Prohibir**, desde las cero horas (00:00) hasta las 23:59 horas del día **sábado 23 de marzo de 2024**, los viajes y traslación internacional, interdepartamental, intermunicipal e interprovincial por cualquier medio de transporte, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito y de los viajes que realicen los agente censales, jefes jurisdiccionales, miembros de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Ministerio Público (fiscales de turno), servicios de salud (emergencias), servicios básicos (únicamente para cubrir emergencias) en cumplimiento de sus funciones específicas.

Las empresas de transporte terrestre, aéreo, etc., deberán tomar los recaudos correspondientes en la programación de sus viajes, en todo el Departamento, durante el horario y día señalados en el presente numeral, previniendo la suspensión de actividades durante la jornada censal, para dar estricto cumplimiento al presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5. (SANCIONES).- Las restricciones o prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes y entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y/o prohibiciones establecidas en el presente **Auto de Buen Gobierno**, serán sancionados con arreglo a las disposiciones normativas aplicables al caso:

- a) En cuanto al tránsito de personas conforme la sanción prevista en el Artículo 160 del Código Penal;
- b) En cuanto al tránsito de vehículos de acuerdo con la sanción establecida en el Artículo 144 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y su Reglamento;
- c) En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas conforme las sanciones establecidas en los Artículos 26, 27, 30 y siguientes de la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 6. (CONTROL).- En el marco de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado, se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N°005/2024
Auto de Buen Gobierno del Censo de Población y Vivienda - 2024*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Para fines de este Decreto Departamental, las áreas amanzanadas y dispersas son las definidas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el Censo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Por Dirección Jurídica, se encomienda la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Dirección de Comunicación e Información Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, queda encargada de realizar la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance y circulación Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador, con un estilo fluido y moderno.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA